



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 046

(27 noviembre de 2024)

Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez, del municipio de Amagá para el Año Lectivo 2025.

EL rector de la Institución Educativa Pascual Correa Flórez en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 y la Ley 715 de 2001, el decreto 1075 de 2015 y la resolución departamental No. S 2023060110848 del 11/09/23 y

CONSIDERANDO QUE;

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
2. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
3. El numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que le compete a los Departamentos frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.
4. El Decreto Único Reglamentario 1075 del 06 de mayo de 2015, Sección 4 Capítulo 6 Título 1 Parte 3 Libro 2, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación formal en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.



5. El parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, excluye a la educación para adultos de los recursos de gratuidad. Se exceptúan los CIEI 1 y 2 que serán gratuitos en tanto que corresponden al nivel de básica primaria.
6. El Artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto 1075 de 2015, contempla que cuando se atiende población objetos de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
7. El Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1975 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.
8. El Decreto 1075 de 2015, Sección 3, Capítulo 6 Título 1 Parte 3 Libro 2, reglamenta las normas relacionadas con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
9. Que la Resolución Departamental N° S 2024060387465 del 02/09/24, regula el proceso de la adopción de las tarifas educativas, por concepto de derechos académicos, en los Establecimientos Educativos Oficiales, en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año 2024.
10. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa Pascual Correa Flórez, en reunión del 24 de noviembre de 2025, acordó la tabla de costos educativos que se define en la presente resolución y que aparecen en el acta número 08 de 24 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Adoptar oficialmente las tarifas educativas para el año lectivo 2025. Estas tarifas rigen solo para los egresados de la Institución Educativa. No se efectúa ningún tipo de cobro por derechos académicos y servicios complementarios en ninguno de los niveles de atención a la educación formal que ofrece (Preescolar, Básica primaria, Básica secundaria y Educación media).

ARTICULO 2: La Institución Educativa no cuenta a la fecha con programa de Educación de Jóvenes y Adultos, por lo cual, para la vigencia del año 2025, no se realizarán cobros por derechos académicos en ninguno de los casos como tampoco aplica para Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

ARTICULO 3: Los cobros para los egresados del sistema educativo oficial durante el año lectivo 2025, aprobados por el Consejo Directivo, según acta # 08 de 27 de noviembre de 2024, son los siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL CORREA FLOREZ

Resolución Departamental N° 135408 del 11/12/2014 – Resolución Departamental 2023060212752
de 25/09/2023 Nivel de Media Técnica Especialidad Ambiental
DANE 205030000243 NIT 811.018.517-7
MUNICIPIO DE AMAGÁ

| | |
|--|-----------|
| DUPLICADO DE DIPLOMA A SOLICITUD DEL USUARIO | \$ 11.000 |
| CERTIFICADO DE ACTA DE GRADO | \$ 5.800 |
| CERTIFICADOS DE ESTUDIO DE GRADOS CURSADOS PARA EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL. | \$ 5.800 |

Parágrafo 1: No aplica el cobro ante descrito para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo aún continúan dentro del sistema educativo Oficial.

Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la IE Pascual Correa Flórez, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, por tal razón, el rector del establecimiento educativo facilitará los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

ARTÍCULO 4. Para la aprobación y adopción de las tarifas educativas y otros cobros para el año 2025 de que trata la presente resolución, se cumplió con el procedimiento indicado en el artículo CUARTO de la Resolución Departamental N° S 2024060387465 del 29/09/24.

ARTÍCULO 5. Como garantía del derecho a una educación gratuita, en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez, cuando se esté efectuando el proceso de matrícula ni en ningún otro momento, a ningún educando ni a su grupo familiar, se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, ni derechos de grado o pago obligatorio de cuota por concepto alguno.

ARTÍCULO 5. La presente resolución deroga las resoluciones que le sean contrarias

Publíquese y Cúmplase

Dado en Amagá, a los 27 días del mes de noviembre de 2024

Germán Alonso Vélez Sánchez
Rector